

**CONSTANCIA:** El demandado, señor GERARDO ANGEL MEJIA quedó notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su correo electrónico el día 15 de diciembre de 2021. El término para pagar y dar contestación a la demanda le transcurrió durante los 16 de diciembre de 2021 y 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2022. El demandado dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 17, 18 y 19 de diciembre de 2021 y 15 y 17 de enero de 2022

Vacancia judicial entre el 20 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022.

Manizales, 01 de febrero de 2022.

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, siete de febrero de dos mil veintidós.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>Número 0142</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS</b>	
<b>DEMANDADO</b>	GERARDO ANGEL MEJIA	
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO	
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2021-00560-00</b>	

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

#### **ANTECEDENTES**

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) Por la suma de \$76.500.000., como capital, por concepto de lo adeudado del documento allegado como base del recaudo ejecutivo.

b) Por los intereses moratorios desde el momento en que la suma detallada como capital se hizo exigible y hasta la cancelación total de la obligación.

Por auto del día 11 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra del señor GERARDO ANGEL MEJIA, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida de manera personal para el demandado a través de su dirección electrónica a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, dejando transcurrir dicho lapso ante su silencio.

#### **CONSIDERACIONES**

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se

encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

**“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

**Segundo: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora. Se fija como agencias en derecho, la suma de **\$5.890.500.**

**NOTIFIQUESE**



**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>019</u> Del <u>08 DE FEBRERO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria
---

JABO